



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0387-2018- GRA/GR.

Huaraz,

VISTO:

El Informe N° 1022-2018-GRA/GRI/SGE, de fecha 30 de Julio de 2018 de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, con el cual se Informa la Variación en la Fase de Ejecución y la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Dos de Mayo de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash” II Etapa**, con Código Único N° 2084864, para su aprobación mediante Acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 28 de Setiembre del 2017, el Gobierno Regional de Ancash y el **CONSORCIO EDUCATIVO CARAZ** suscribieron el **CONTRATO N° 039-2017- GRA**, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Dos de Mayo de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash” II Etapa**, por un monto de S/. 8'305,320.00 y un plazo de ejecución de obra de **Doscientos Cuarenta (240) días** calendario;

Que, mediante Asiento N° 211 del Cuaderno de Obra de fecha 13MAR.2018, el Residente de Obra, anota que en cuanto al acceso secundario y siendo el acceso principal para alumnos, profesores y público en general, carece de un acceso para discapacitados, incumpliendo los artículos 25 y 44 de la Ley 27050, además que la diferencia de altura entre la vereda de la Av. 28 de Julio y del patio de honor según los planos es de 3.75 m, sin embargo en campo la diferencia excede los 7.50 m, por lo tanto se concluye que dicha modificación puede ser factible siempre y cuando sea aprobado y notificado por la Entidad;

Que, mediante Asiento N° 212 del Cuaderno de Obra de fecha 13MAR.2018, el Supervisor de Obra, anota manifestando que respecto a la modificación del acceso secundario; en el asiento N° 211 del Residente, indica es factible la reubicación, dado que topográficamente difiere en altura real con el contractual en 3.75 m, además no se ha proyectado acceso para desplazamiento de discapacitados. No habiendo procedido correctamente la reubicación del acceso vía cuaderno de obra, se indica al Residente: La

MARCELINO GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

supervisión tramitara la reubicación al GRA vía consulta para opinión del proyectista; por tanto, no se autoriza el inicio de los trabajos en zona de acceso;

Que, con Carta N° 015-2018-CDM de fecha 14MAR.2018, el Sr. Leoncio Gómez Anaya – Representante Legal del Consorcio Dos de Mayo, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura para hacer entrega del Informe N° 004-2018-PGM, sobre la solicitud de cambio de ingreso y rampa para personas discapacitadas, pedido directo de los beneficiarios de la obra. La misma que se anota en el cuaderno de obra por el Ing. Residente y el Ing. Jefe de Supervisión, cabe mencionar que dicho pedido está sujeto a la elaboración de un Adicional Deductivo y elaboración de planos modificados, por lo que se pide al área usuaria evaluar según normativa ya que dicha modificación puede conllevar a un mayor costo y tiempo en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 080-2018-REGION ANCASH-GRI-SGSLO/BAGG de fecha 22MAR.2018, el Ing. Benigno A. Gonzales García se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a la Carta N° 015-2018-CDM e informa respecto al cambio de ubicación del acceso de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Dos de Mayo de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash” II Etapa**, donde solicita a la Entidad realizar el cambio mediante un Deductivo y Adicional Vinculante N° 01 y según el RLCE Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencia en obra, hasta la fecha no se tiene ningún pronunciamiento por parte del proyectista, por lo que es responsabilidad de la Entidad absolver la consulta a través del supervisor de Obra CONSORCIO DOS DE MAYO, por lo que en base al RLCE Artículo 175 la Entidad debe proceder para la elaboración del Adicional y Deductivo Vinculante encargando al Supervisor de Obra;

Que, con Carta N° 463-2018-REGION ANCASH /GRI de fecha 02ABR.2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura solicita al Sr. Leoncio Gómez Anaya – Representante Común del Consorcio Dos de Mayo, se sirva elaborar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, conforme a las recomendaciones emanadas por el Coordinador de Obra mediante Carta N° 015-2018-CDM;

Que, con Carta N° 028-2018-CDM su fecha de recepción 07MAY.2018, el Sr. Leoncio Gómez Anaya – Representante Común del Consorcio Dos de Mayo, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de hacer entrega el Expediente Técnico de Adicional Deductivo N° 01 sobre el cambio de portón de ingreso para su revisión y posterior aprobación, para lo cual se adjunta todo lo concerniente al mismo;

Que, mediante Informe N° 076-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de fecha 30MAY.2018, el Ing. Néstor Hugo Maza Rosales – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión del GRA, se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública – SGEI, para hacer de conocimiento sobre la evaluación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01, sobre el cual emite: **III. CONCLUSIONES:** 3.1. Luego de revisado y analizado el Informe N° 0845-2018-GRA/GRI/SGSLO referido al Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Dos de Mayo de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash” II Etapa**, se evidencia que contiene la documentación de lineamiento del trámite administrativo para la realización del Expediente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por contener los previos necesarios como los asientos de cuaderno de obra y demás procedimientos tal como lo indica el Artículo 165° del RLCE, para consiguiente aplicación de las prestación adicional en correspondencia del Artículo 175° del RLCE. 3.2. En calidad de avaluado manifiesto que es **procedente** el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en referencia; siendo en este caso el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA S/. 193.387.75. PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA S/. 193.387.75.** Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 0.00 soles, no teniendo



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Gerencia Regional de Infraestructura
 16/AGO/2018
 MARCELO P. GUTIERREZ
 FEDATARIO

incidencia de saldos respectivos. **IV. RECOMENDACIONES:** 4.1. Se recomienda a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión derivar el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, precisando que luego de su evaluación cuenta con los contenidos necesarios así como el sustento técnico para su aprobación del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, con incidencia resultante a S/. 0.00 soles, por lo que se recomienda corresponder vía ACTO RESOLUTIVO dicho trámite administrativo;

Que, mediante Informe N° 1022-2018-GRA/GRI/SGE de fecha 30JUL.2018, el Ing. Joel J. Lino Méndez – Sub Gerente de Estudios de Inversión se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de emitir el informe donde se adjunta el Informe de Variación en la Fase de Ejecución y la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Dos de Mayo de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash”** II Etapa, con Código Único N° 2084864. Asimismo, señala en el punto III.- **MONTO DE INVERSION DEL EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01:** Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01: S/. 193,387.75 (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles). Presupuesto Adicional de Obra N° 01: S/. 193,387.75 (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles). **PRESUPUESTO ADICIONAL IGUAL AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:**

ADICIONAL DE OBRA	S/. 193,387.75	A
DEDUCTIVO DE OBRA	S/. 193,387.75	B
ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA (A-B)	S/. 0.00	

PLAZO DE AJECUCION: Según el cronograma del estudio es de treinta y siete (37) días calendarios. **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se informe que el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra del Proyecto de Inversión, **ha sido aprobado**, así mismo se indica que no se tiene un adicional de obra ni deductivo vinculante, debido a que el monto resultante de la diferencia entre ambos es de S/. 0.00, por lo tanto no es necesario solicitar asignación presupuestal. Recomienda tomar acciones para su acto resolutorio y así continuar con su trámite correspondiente;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos del Área Usuaría, se evidencia que el monto de la Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 193,387.75** (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles) y el presupuesto Deductivo Vinculante es de **S/. 193,387.75** (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles); el monto resultante de la diferencia entre ambos es de S/. 0.00;

Que, en esa línea el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese mismo orden normativo, el numeral 175.1. del artículo 175° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por otro lado la **OPINION 208-2016/DTN** refiere, de forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

16 ABR 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTAÑO
FEDATARIO

0387

crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación; y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la Actividad mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento; por lo que corresponderá su aprobación al Titular de la Entidad, dejando constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por la área técnica;

Que, por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sus modificatorias, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Dos de Mayo de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash**” II Etapa, en el orden de:

ADICIONAL DE OBRA	S/. 193,387.75	A
DEDUCTIVO DE OBRA	S/. 193,387.75	B
ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA (A-B)	S/. 0.00	

ARTICULO SEGUNDO.- El Adicional de Obra es de **S/. 193,387.75** (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles), el Deductivo Vinculante es de **S/. 193,387.75** (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete con 75/100 Soles); el monto resultante de la diferencia entre ambos es de S/. 0.00.

ARTICULO TERCERO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de los actuados del expediente administrativo, a la Secretaría de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, a quienes aprobaron el expediente técnico original con deficiencias técnicas, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución con arreglo a Ley, al Contratista **CONSORCIO EDUCATIVO CARAZ**, al Representante Común del **CONSORCIO DOS DE MAYO – Supervisor de Obra** y a los órganos de línea involucrados en la supervisión y ejecución de obra.

ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 AGO. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ
FEDATARIO